

Con relación al expediente nº 2018/3578, que versa acerca de la tramitación de un convenio de cesión de suelo destinado por el PGO a viario, en Camino Las Mercedes, nº 38, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 22 de mayo de 2018, se remite desde el Servicio de Licencias, solicitud presentada por D. Manuel Antonio Saavedra Hernández en el expediente 8894/17 de Licencia de Obra Mayor, con el siguiente contenido:

MANIFIESTA LA VOLUNTAD DE CEDER LA SUPERFICIE DE 36,06 M² A LA RED VIARIA, RESULTANTE TRAS APLICAR LO REFLEJADO EN EL INFORME DE ALINEACIONES Y RASANTES CUYO EXPEDIENTE ES 2015010948, LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN HACE REFERENCIA AL EXPEDIENTE Nº 2017008894 EN SU APARTADO Nº 4.

Analizada la documentación obrante en el expediente de obra mayor, consta compromiso de cesión de los terrenos afectados por viario, Escritura Pública de compraventa, Nota Simple del Registro de la Propiedad y plano de la parcela propiedad del solicitante donde se describe la superficie a ceder.

De dicha documentación, se desprende que la parcela se encuentra afectada por viario municipal en una superficie de 36,06 m².

2º.- Con fecha 31 de mayo de 2018, se emite informe técnico por el Servicio de Gestión del Planeamiento, cuyo contenido es el que sigue:

Parcela S (36,06 m2) parte de ref. catastral actual 2235213CS7523N0000IS



PARCELA S



Descripción de linderos:

NORESTE:

Camino Las Mercedes

SUROESTE:

Camino Las Mercedes

NOROESTE:

Camino Las Mercedes

SURESTE:

Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 2235213CS7523N0000IS

Parcela Resto (2.698,94 M2) ref. catastral 2235213CS7523N0000IS y 38023A037002910000FG



PARCELA R

Descripción de linderos:

NORESTE:

Parcela con Ref. Catastral 2235214CS7523N0000JS

Parcela con Ref. Catastral 38023A037004430000FW

SUROESTE:

Parcela con Ref. Catastral 2235212CS7523N0000XS

Parcela con Ref. Catastral 38023A037002920000FQ

NOROESTE:

Parcela segregada (Camino Las Mercedes)

SURESTE:

Barranco (Ref. catastral 38023A037090220000FA)

3º.- Con fecha 13 de octubre de 2020 se remite al Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con acuse de recibo el 16 de octubre de 2020, el informe técnico descrito en el antecedente **2º.-**, solicitando informe al respecto.

4º.- Con fecha 29 de octubre de 2020 y registro de entrada en esta Gerencia número 000006501s200003918, se recibe "Informe de afección de parcela con ref. catastral 2235213CS7523N0000IS. (S.Expte. Ref: 2018003641)" suscrito por el Director Insular de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con el siguiente contenido:

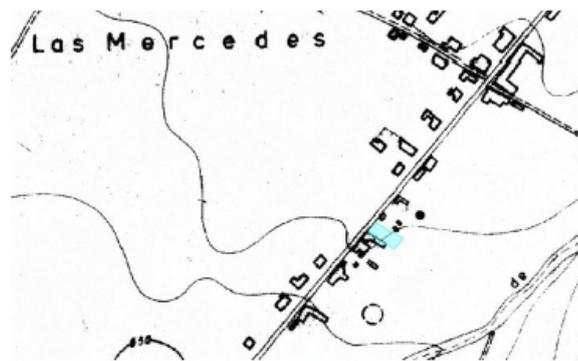
En relación con el escrito procedente de ese ayuntamiento, de fecha 16/10/2020 y con número de registro de entrada 84055, en el que se solicita un informe de afección de la parcela con referencia catastral 2235213CS7523N0000IS de ese municipio (S.Expte. Ref:201800e641), y visto el informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, lo comunico lo siguiente:

Primero.- La parcela situada en un suelo clasificado como urbano consolidado, perteneciente al término municipal de Santa Cristóbal de La Laguna, linda con la carretera insular TF-113, de La Laguna a Las Mercedes, y se encuentra afectada por las limitaciones de la propiedad establecidas en la Ley 9/1991 de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, Capítulo I, y en el Reglamento de Carreteras de Canarias, Decreto 131/1995 de 11 de mayo.



Parcela a estudio sombreada en azul (según datos del Catastro), eje de la carretera TF-113 dibujado con línea roja

Segundo.- Se ha consultado la información referente a las expropiaciones realizadas por el Cabildo Insular de Tenerife y se ha verificado que no existen expropiaciones que afectan a dicha parcela.



Montaje sobre Cartografía Histórica de 1964. Se aprecia que la vía ya existía con su actual trazado

Tercero.- En cuanto a la delimitación del dominio público en carreteras existentes, resulta de aplicación lo previsto en el Artículo 47 del citado Reglamento de Carreteras de Canarias, que establece que: *"En las carreteras existentes antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se considerarán, en todo caso, de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales, afectos al servicio público viario...."*.

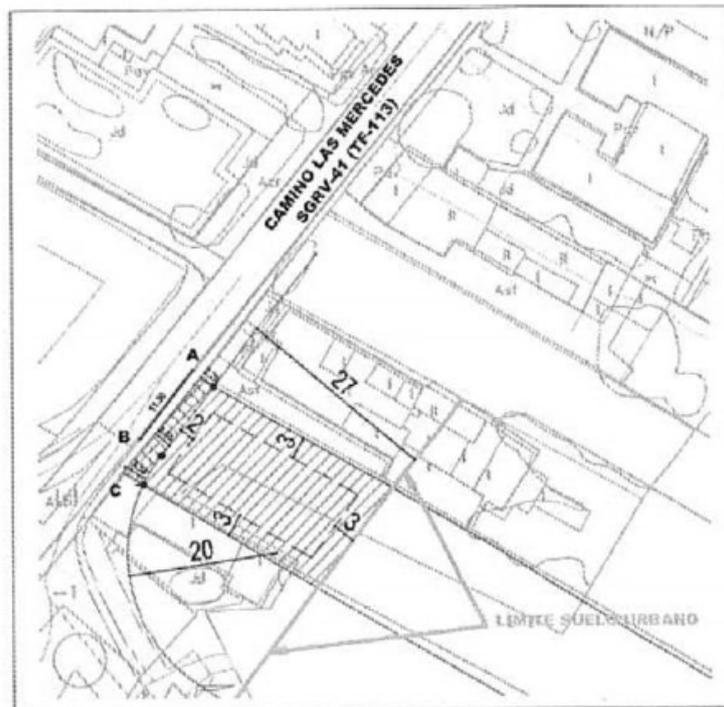
Por su parte, el artículo 25 de la ley de carreteras de Canarias dispone que dicho dominio público se mide horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera desde la arista exterior de la explanación, definiéndose la arista exterior de la explanación en el citado precepto como "la intersección con el terreno natural del talud del desmorte, del terraplén o, en su caso, de los muros de contención colindantes".

En este tramo de la TF-113 el elemento que define la arista exterior de la vía es el final del arcén que coincide con el cerramiento de la pared. Coincide con los linderos definidos por el titular. Según puede verse en las imágenes siguientes la parcela no invade el dominio público de la vía.



Datos de la parcela tomadas de la sede electrónica del Catastro

Cuarto.- Según lo dispuesto en el documento del Plan General del Municipio de San Cristóbal de La Laguna la parcela se encuentra en un suelo clasificado como urbano consolidado, quedando las franjas de protección de la vía definidas en el Plan de Ordenación Vigente.



4º.- Se dicta Resolución 118/2021, de 12 de enero, por la que se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder, de oficio y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de segregación a D. Manuel Antonio Saavedra Hernández, de una superficie de 36,06 m², de una finca matriz de 2.735,00 m², sita en Camino Las Mercedes, n° 38, en suelo clasificado y categorizado por el PGO en parte en Suelo Urbano Consolidado en zona de Edificación Mixta EM(2)RS y parte en Suelo Rústico de Protección Agraria dentro del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Paisajística de la Vega de la Laguna, afectado por la red viaria (Sistema General Red Viaria SGRV-41), resultando lo siguiente:

Parcela S:	36,06 m ² (afección vía SGRV-41)
Parcela Resto:	2.698,94 m ² (parte Urbano Consolidado EM(2)RS y parte Rustico de Protección Agraria)

Parcela S (36,06 m2) parte de ref. catastral actual 2235213CS7523N0000IS

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS:
NORESTE:
 Camino Las Mercedes
SUROESTE:
 Camino Las Mercedes
NOROESTE:
 Camino Las Mercedes
SURESTE:
 Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 2235213CS7523N0000IS

Parcela Resto (2.698,94 M2) ref. catastral 2235213CS7523N0000IS y 38023A037002910000FG

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS:
NORESTE:
 Parcela con Ref. Catastral 2235214CS7523N0000IS
 Parcela con Ref. Catastral 38023A037004430000FW
SUROESTE:
 Parcela con Ref. Catastral 2235212CS7523N0000XS
 Parcela con Ref. Catastral 38023A037002920000FQ
NOROESTE:
 Parcela segregada (Camino Las Mercedes)
SURESTE:
 Barranco (Ref. catastral 38023A037090220000FA)

(...)"

5º.- Se formula requerimiento al interesado a efectos de que presente compromiso de cesión de la parcela destinada a viario por todos los titulares registrales de la misma. El requerimiento es debidamente notificado en fecha 25 de enero de 2021.

6º.- En fecha 28 de enero de 2021 se atiende el requerimiento formulado. Dña. María Rodríguez Hernández presenta instancia en la que se manifiesta lo siguiente:

Datos del Solicitante	
NIF / CIF	78559923L
Nombre o Razón Social	MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Nombre de género sentido	

(...)

Datos de la solicitud	
Expone / Solicita	EN RELACION AL EXPEDIENTE 2018003578 DEL 15/01/21 SOBRE LA CESIÓN VIARIA PARA LA CARRETERA, COMO PROPIETARIA DE LA MITAD INDIVISA DEL SUELO EN CAMINO LAS MERCEDES 33, ME COMPROMETO A LA CESIÓN GRATUITA DEL SUELO PARA VIARIO. <i>Manuel</i>

7º.- A la vista de lo anterior, se ha elaborado la siguiente propuesta de convenio:

CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR ENTRE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y D. MANUEL ANTONIO SAAVEDRA HERNÁNDEZ Y DÑA. MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

En San Cristóbal de La Laguna, a (fecha).

REUNIDOS

De una parte, D. Santiago Pérez García, Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en representación de la Administración que preside, de conformidad con el artículo 11.1 s) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, aprobados el 11 de noviembre de 2005 y publicados en el B.O.P. el 15 de diciembre de 2005 –habiendo sido publicada su modificación en el B.O.P. Nº 48, de 20 de abril de 2018, y asistido del Secretario Delegado de la Gerencia de Urbanismo, don Pedro Lasso Navarro.

De otra parte, D. Manuel Antonio Saavedra Hernández con DNI 78559923L y Dña. María Rodríguez Hernández con DNI 78568912S con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Juan Régulo Pérez nº 7, 5ª piso, 38204 San Cristóbal de La Laguna.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal bastante para otorgar, al amparo de lo previsto en capítulo VIII, Sección Tercera del Título V de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el presente documento de **CONVENIO URBANÍSTICO DE CESIÓN DE PARCELA DESTINADA A VIARIO POR EL P.G.O.**, así como obligarse al cumplimiento de sus estipulaciones, y en consecuencia

EXPONEN

I.- D. Manuel Antonio Saavedra Hernández con DNI 78559923L y Dña. María Rodríguez Hernández con DNI 78568912S, son titulares, con carácter privativo, por mitades indivisas, del pleno dominio de la totalidad de la siguiente finca:

1.- Descripción:

NOTA SIMPLE
=====

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA N°1 Y N°3
ÁREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

FECHA DE EMISIÓN: SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

PETICIONARIO: SAAVEDRA HERNANDEZ, MANUEL ANTONIO

-----DESCRIPCIÓN DE LA FINCA-----

FINCA DE LA LAGUNA N°: 79840
Código Registral Único: 38010001182691

RÚSTICA.- Hoy parte rústica y parte urbana.- TROZO DE TERRENO sito en el término municipal de La Laguna, donde dicen LLANO DE LA LAGUNA, que mide treinta y un áreas cincuenta centiáreas, según su título y según catastro, resulta tener una superficie de DOS MIL SESENTIDOS OCHOENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda según su título: Naciente, con el barranco de Gonzalones; Poniente, con el Camino de Las Mercedes; barranco de Don Felipe del Castillo Hernández; Sur, los de don Victoriano Martín Marrero, antes de Don Adolfo Carrillo y según catastro de Rústica de La Laguna; al Norte; parcela 290 del polígono del polígono 37, propiedad de don Eugenio González Rodríguez, al Sur; parcela 292 del polígono 37, propiedad de Don Vicente Martín Hernández; al Este; carretera de las Mercedes y al Oeste; Barranco.

-----TITULARIDADES-----

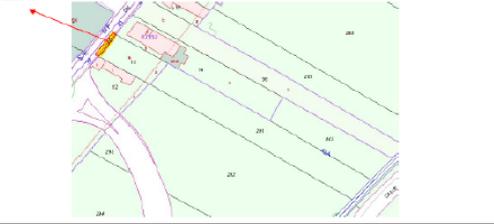
DOÑA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, con N.I.F. número 78.559.923-1, titular del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca, con carácter privativo, en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en La Laguna ante el notario Don JUAN MANUEL POLO GARCIA el 17 de Diciembre de 2015, con número de protocolo 1779, según la inscripción 2ª, folio 38 del libro 884, tomo 2.284, con fecha 11 de Enero de 2016.

DON MANUEL ANTONIO SAAVEDRA HERNANDEZ, con N.I.F. número 78.568.912-5, titular del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca, con carácter privativo, en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en La Laguna ante el notario Don JUAN MANUEL POLO GARCIA el 17 de Diciembre de 2015, con número de protocolo 1779, según la inscripción 2ª, folio 38 del libro 884, tomo 2.284, con fecha 11 de Enero de 2016.

La parcela descrita anteriormente ha sido objeto de segregación en virtud de Resolución nº 118/2021, de 12 de enero, por la que se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder, de oficio y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de segregación a D. Manuel Antonio Saavedra Hernández, de una superficie de 36,06 m², de una finca matriz de 2.735,00 m², sita en Camino Las Mercedes, nº 38, en suelo clasificado y categorizado por el PGO en parte en Suelo Urbano Consolidado en zona de Edificación Mixta EM(2)RS y parte en Suelo Rústico de Protección Agraria dentro del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Paisajística de la Vega de la Laguna, afectado por la red viaria (Sistema General Red Viaria SGRV-41), resultando lo siguiente:

Parcela S:	36,06 m² (afección vía SGRV-41)
Parcela Resto:	2.698,94 m² (parte Urbano Consolidado EM(2)RS y parte Rustico de Protección Agraria)

<p>Parcela S (36,06 m²) parte de ref. catastral actual 2235213CS7523N00001S</p>   <p style="text-align: center;">PARCELA S</p> <p>Descripción de linderos:</p> <p>NORESTE: Camino Las Mercedes</p> <p>SUROESTE: Camino Las Mercedes</p> <p>NOROESTE: Camino Las Mercedes</p> <p>SURESTE: Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 2235213CS7523N00001S</p>	<p>Parcela Resto (2.698,94 M2) ref. catastral 2235213CS7523N00001S y 38023A037002910000FG</p>   <p style="text-align: center;">PARCELA R</p> <p>Descripción de linderos:</p> <p>NORESTE: Parcela con Ref. Catastral 2235214CS7523N00001S Parcela con Ref. Catastral 38023A037004430000FW</p> <p>SUROESTE: Parcela con Ref. Catastral 2235212CS7523N00001S Parcela con Ref. Catastral 38023A037002920000FQ</p> <p>NOROESTE: Parcela segregada (Camino Las Mercedes)</p> <p>SURESTE: Barranco (Ref. catastral 38023A037090220000FA)</p>
--	--

(...):

II.- Que siendo de interés la cesión de la parcela destinada por el PGO a viario, las partes formalizan el presente convenio con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio la cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, por parte de D. Manuel Antonio Saavedra Hernández con DNI 78559923L y Dña. María Rodríguez Hernández con DNI 78568912S, de la siguiente parcela:

- Parcela surgida de la segregación practicada en virtud de Resolución nº 118/2021, de 12 de enero, citada anteriormente, con una superficie de 36.06 m², sita en Camino Los Mercedes, nº 38, siendo sus linderos los siguientes: **NORESTE**, Camino Las Mercedes; **SUROESTE**, Camino Las Mercedes; **SURESTE**, Camino Las Mercedes; **NOROESTE**, Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 2235213CS7523N00001S.

La parcela objeto de la presente cesión se encuentra en un suelo clasificado y categorizado como urbano consolidado, siendo su calificación la de viario.

Segunda.- DERECHOS DEL CEDENTE

1.- Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los siguientes derechos, derivados del artículo 55.1. de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

- a) Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la condición de solares.
- b) Derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible la parcela o solar de acuerdo a las determinaciones del planeamiento.
- c) Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por éste, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendiente.
- d) Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.

2.- La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan al uso o edificación permitidos por el planeamiento.

Tercera.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE

Además de las obligaciones contempladas en el artículo 56 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los cedentes ceden el suelo destinado por el PGO a viario, libre de cargas y gravámenes de cualquier clase, poniéndolos a disposición de la Gerencia, una vez resulte debidamente inscrita la cesión.

Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, prestará toda su colaboración en cuanto a la tramitación de todos los documentos necesarios para el desarrollo de la actuación y asume los gastos devengados por la publicación, formalización e inscripción del presente Convenio.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, tiene como obligaciones esenciales e inherentes, llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para materializar la cesión.

Quinta.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio finalizará por su cumplimiento o por su resolución.

Se entenderá que se ha producido su cumplimiento cuando de acuerdo con lo dispuesto se haya realizado la totalidad del objeto del presente Convenio.

Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones esenciales por cualquier de las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha que figura en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DIRECTOR	LOS CEDENTES
PDF Res. 5255/2020 – La Directora Técnica Fdo: Yaiza Pérez Moreno	D. Manuel Antonio Saavedra Hernández y Dña. María Rodríguez Hernández

A los anteriores antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Deberes de los propietarios de suelo urbano consolidado.

1.- El artículo 55.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán, entre otros, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, el derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por éste, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.

Entre otros deberes, el artículo 56.1.b) de la citada Ley establece que los propietarios de suelo urbano consolidado deberán costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

II.- Convenio urbanístico.

1.- El artículo 288 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias dispone lo siguiente:

'1. La Administración de la comunidad, los cabildos insulares y los municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes, y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a esta ley, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o

no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de esta ley, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones.

La habilitación a la que se refiere el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de esta ley. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de estas en todo lo que no las contradiga.

2. La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el apartado anterior se regirán por los principios de transparencia y publicidad”.

2.- El artículo 289 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias señala que *“todo convenio deberá ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación”.*

El presente convenio se justifica por cuanto el citado artículo 56.1.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que los propietarios de suelo urbano consolidado deberán costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

III.- Información pública.

1.- El artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias dispone lo siguiente:

“1. Los convenios que deben acompañarse como documentación en el procedimiento para el establecimiento y adjudicación de los sistemas privados se aprobarán en dicho procedimiento con las garantías previstas en el mismo.

2. Cuando se apruebe fuera del caso previsto en el apartado anterior, una vez negociado y suscrito, el texto inicial de los convenios sustitutorios de resoluciones deberá someterse a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias o en el Boletín Oficial de la Provincia, según proceda, y en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión en la isla, por un periodo mínimo de dos meses.

3. Cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento de ordenación o de ejecución de este con el que guarde directa relación, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a la información pública propia de dicho procedimiento.

4. Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, la formulación de reparos o, en su caso, renuncia”.

IV.- Competencia.

Los Estatutos de la Gerencia en su artículo 11.1 letra bb), establecen que corresponde al Consejero Director de la Gerencia cualesquiera otras facultades no atribuidas por los presentes Estatutos de forma expresa a otros órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sea conforme con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, por Resolución número 444/2020 se delegó en los jefes de servicio la firma de todos los actos de mero trámite, con carácter general. Es decir, los actos debidos en la tramitación de cualquier expediente administrativo por venir exigidos por la legislación vigente.

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Someter a **información pública** el presente convenio urbanístico, que tiene por finalidad la cesión de un suelo destinado a viario por el PGO, sito en Camino Las Mercedes, nº 38, San Cristóbal de La Laguna, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con D. Enrique Jesús Medina Alonso, por un **plazo de dos meses**, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela surgida de la segregación practicada en virtud de Resolución nº 118/2021, de 12 de enero, citada anteriormente, con una superficie de 36,06 m², sita en Camino Los Mercedes, nº 38, siendo sus linderos los siguientes: **NORESTE**, Camino Las Mercedes; **SUROESTE**, Camino Las Mercedes; **SURESTE**, Camino Las Mercedes; **NOROESTE**, Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 2235213CS7523N00001S.

La parcela objeto de la presente cesión se encuentra en un suelo clasificado y categorizado como urbano consolidado, siendo su calificación la de viario.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Consejero Director,
PDF res. 444/2020 – La jefa del servicio
Fdo: Elisabeth Hayek Rodríguez
(Documento con firma electrónica)